



| | |
|----------------|-------------------------------------|
| Interlocutorio | 1813 |
| Radicado | 05266 31 03 003 2023 00282 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante (s) | María Fernanda Quintero Cano |
| Demandado (s) | Ricardo Quintero Betancur y otros |
| Asunto | Niega reposición, concede apelación |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 20 de noviembre de 2023 el cual rechazo demanda.

ANTECEDENTES

1. María Fernanda Quintero Cano a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de simulación absoluta de las compraventas contenidas en las escrituras públicas nros. 4228 y 4229 de 16 de diciembre de 2021 de la Notaria 21 de Medellín y de las decisiones tomadas en asamblea de accionistas de la Sociedad Quintero Dueñez S.A.S contenidas en las actas nros. 02, 03 y 07 contra Ricardo Quintero Betancur, Bladimir Quintero Dueñez, Ángela María Quintero Dueñez, Claudia Beatriz Quintero Dueñez y la Sociedad Quintero Dueñez S.A.S.

Por auto de 20 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda y se enlistaron los requisitos que debían allegarse para la admisión de la misma.

Una vez allegado el escrito de subsanación de requisitos, se evidencia que los mismos no fueron cumplidos en su totalidad, por lo tanto, mediante auto de 20 de noviembre de 2023 se procedió al rechazo de la demanda.

2. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que rechazó demanda de 20 de noviembre de 2023. Fundamenta su recurso en indicar que, ha presentado bajo ese

esquema todas las demandas ante diferentes despachos judiciales, y nunca ha tenido inconvenientes, pero tiene conocimiento que cuando los archivos son tan grandes - como los que se están aportando en el presente caso-, puede darse el evento de exigir clave en one drive. Razón por la cual, adjunta con el memorial, archivo en formato PDF con los anexos solicitados; razón por la cual debe revocarse la decisión de rechazo y en su defecto, admitir la demanda.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: "*ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*".

2. El artículo 90 C.G.P en el inciso 7° precisa: "*(...) Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano (...)*"

Siendo procedente el debate del asunto que se plantea a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

3. Sin mayores consideraciones se encuentra que, a pesar de haberse anexado el escrito unificado en formato PDF de los anexos enunciados en el escrito de demanda con el memorial contentivo de los recursos, el anexo denominado "ANEXO NRO. 23: *DICTAMEN PERICIAL TECNICA AL DEFENSA SOBRE AUDIOS, VIDEOS Y MENSAJES DE TEXTO DEL TELEFONO DE LA DEMANDANTE.*" no se evidencia, por lo tanto, se encuentran incompletos los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales- art.84, numeral 3° del C.G.P-, en consecuencia, no habrá lugar a reponer la decisión adoptada por el Despacho en providencia de 20 de noviembre de 2023.

Respecto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por ser procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso primero del artículo 321 del C.G.P, habrá de concederse en el efecto suspensivo para que se surta ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: No reponer el auto de 20 de noviembre de 2023 que rechazó demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, en el efecto suspensivo.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, por la Secretaría del Despacho se remitirá el expediente digital a la Secretaría del Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202300282
28112023 5

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8017996905e9ef8f619acabafc5eb28d8576fca60f02afe3d1c42bd4ea003d**

Documento generado en 29/11/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>